

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

 N° 000985 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 08 MAR 2024

Visto, el Memorándum N° 222 – 2024 – GRSM – DRE – UGEL – MCJ. /DIR, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la Sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024 - 2085, de fecha 26 de febrero del 2024, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante EDELMIRA SALDAÑA DE BRAVO, integrante de la sucesión de quien en vida fuera SIMON AGUSTIN BRAVO GUILLEN, recaída en el expediente judicial N° 00083 - 2018-0-2205-SP-CI-01, por reconocimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tramitado ante el juzgado Civil Transitorio Sede - Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciocho folios (18) folios útiles ; y

CONSIDERANDO:

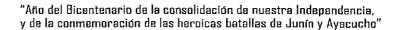
Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martin declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martin, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;



AND SORILLEGAL E

Que, mediante Resolución N° 18, aprueba la Liquidación de Devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculando sobre la base de la Remuneración Total o Integra, por la suma ascendiente a CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES (S/. 51,189.28), a favor de la sucesora del demandante EDELMIRA SALDAÑADE BRAVO. Mediante mandato Judicial con Resolución N° 18 de fecha 13 de febrero del 2024, y la Liquidación de los intereses legales la suma de







TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES (S/. 30.994.19).

Que, de conformidad con el <u>artículo 139º</u>, inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni Modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

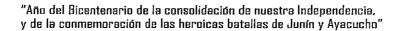
Que de acuerdo a la documentación presentada y a la Resolución Nº 18 aprueba la Liquidación a favor de la sucesora del demandante doña EDELMIRA SALDAÑA DE BRAVO, mediante mandato Judicial con Resolución N° 18 de fecha 13 de febrero del 2024 docente cesante en el sector se ha practicado la liquidación de los devengados y la liquidación de los intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30%, de su remuneración total en aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES (S/.51,189.28), y por la liquidación de los intereses legales la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES (S/.30,994.19), a favor de la sucesora del demandante EDELMIRA SALDAÑA DE BRAVO; por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la RDR N° 0764-2022-GRSM/DRE de fecha 20 de mayo del 2022;











SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Nº 18, de fecha 13 de febrero del 2024, obrante en el Expediente Nº 00083 - 2018-0-2205-SP-CI-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjui, a favor de la sucesora doña EDELMIRA SALDAÑADE BRAVO, mediante mandato Judicial con Resolución Nº 18 de fecha 13 de febrero del 2024, docente cesante de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base del 30%, de su remuneración total (integra) desde julio de 1991 hasta noviembre del 2012, en aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM artículo 8º inciso b), cuyo monto resulta la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES (S/.51,189.28), y por liquidación de los intereses legales la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES (S/.30,994.19), generado desde el 01 de agosto de 1991 hasta el 22 de enero del 2024 a favor de la sucesora del demandante doña EDELMIRA SALDAÑA DE BRAVO; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios

de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través

de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjui.



ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Directoral Ugel Mariscal Cáceres N° 002078 - 2023GRSM --DRE-UGEL-MCJ/DIR. de fecha 28 de junio del 2023.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR

DIRECTOR

JMPT/DIR JAA/OAJ SHPR/OA JAA/RR. HH MARM/Tec.Liq